

AUTO

Rdo. 70001-3121-001-2014-00051-00

Sincelejo, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Resuelve Liquidación del crédito

Tipo de proceso: Ejecutivo Singular

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Richar Buelvas Romero

Demandado/Oposición/Accionado: Rosario Martínez Rodríguez

Predio: N/A

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y al encontrarse vencido el término de traslado¹, entra este despacho judicial a resolver la liquidación adicional del crédito² allegada por la parte ejecutante, la cual discrimina de la siguiente forma:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				CAPITAL		\$ 150.000.000,00	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)				
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	3.000.000,00		
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	3.038.000,00		
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	3.007.000,00		
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	2.758.000,00		
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	3.022.500,00		
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	2.910.000,00		
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	2.991.500,00		
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	2.895.000,00		
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	2.991.500,00		
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	3.007.000,00		
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	2.895.000,00		
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	2.976.000,00		
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	2.910.000,00		
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	3.038.000,00		
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	3.069.000,00		
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	2.856.000,00		
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	3.193.000,00		
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	3.180.000,00		
1/05/2022	31/05/2022	31	2,12	\$	3.286.000,00		
1/06/2022	30/06/2022	30	2,250	\$	3.375.000,00		
1/07/2022	31/07/2022	31	2,350	\$	3.525.000,00		
				Total Intereses de \$		63.923.500,00	
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Capital				\$ 150.000.000,00			
Total Intereses Corrientes (+)				\$ 64.987.750,00			
Total Intereses Mora aprobados (+)				\$ 230.373.750,00			
Total Intereses Mora (+)				\$ 63.923.500,00			
Abonos (-)				\$ 0,00			
TOTAL OBLIGACIÓN				\$ 509.285.000,00			

Ahora, como quiera que la misma es adicional a las ya presentadas anteriormente, este despacho se limitará a verificar si los intereses moratorios calculados desde el 01 de noviembre de 2020 al 31 de julio de 2022, se ajusta a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia³ de acuerdo a los reportes mensuales publicados por la entidad, teniendo de presente que la última liquidación resuelta por auto⁴ del 20 de noviembre de 2020, lo fue por un valor total de capital e intereses a 31 de octubre de 2020 de \$445.355.875.00., sin que se hubiesen realizados abonos a capital o constituido depósitos judiciales a favor de este proceso.

¹ [34TrasladoenLista.pdf](#)

² [33MemorialLiquidacionCredito.pdf](#)

³ Artículo 884 del Código de Comercio “Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.
Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”

⁴ [32AutoModificaLiquidacionAdicionalCredito.pdf](#)

AUTO

Rdo. 70001-3121-001-2014-00051-00

Pues bien, debe señalarse que no se han realizado abonos a la deuda y/ constituido depósitos judiciales a favor de este proceso, por lo que, realizada la respectiva verificación, encuentra este despacho que el valor de \$63.923.500 liquidado por el ejecutante como intereses moratorios desde el 01 de noviembre de 2020 al 31 de julio de 2022, sobre el capital \$150.000.000.00, se ajusta a las tasas de intereses bancarios fijadas por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, es necesario modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, respecto a sus intereses moratorios, de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del CGP.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de requerir al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo, para que informe el estado actual del proceso 700013105002-2010-00324-00, trámite en el cual se consumó la medida de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar decretada mediante auto de fecha 22 de octubre de 2018, este despacho considera pertinente realizar tal requerimiento, por lo que, se accederá a ello.

Por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante el día 05 de agosto de 2022, por estar conforme a derecho y la cual se discrimina así:

Capital.....	\$150.000.000.00
Intereses Moratorios desde 03/03/2014 a 30/09/2015.....	\$64.987.750.00
Intereses Moratorios desde 01/10/2015 a 07/05/2019.....	\$167.796.125.00
Intereses Moratorios desde 08/05/2019 a 30/10/2020.....	\$62.572.000.00
<u>Intereses Moratorios desde 01/11/2020 a 31/07/2022.....</u>	<u>\$63.923.500.00</u>
Total capital más intereses a 31/07/2022.....	<u>\$509.279.375.00</u>

SEGUNDO: REQUIÉRASE al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo, para que informe el estado actual del proceso 700013105002-2010-00324-00, en el cual se consumó por auto del 24 de abril de 2019, medida de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar decretada por este despacho judicial el día 22 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**

CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO

AUTO

Rdo. 70001-3121-001-2014-00051-00

Juez(a)

Juzgado 001 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3498d1a2abfbdd37ec11dfc2015720a9a4c3e5c25e3f0608d8b78d69e8570951

Documento firmado electrónicamente en 30-06-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>